



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
DEMANDANTE: KETTI MILENA MENDOZA CALDERÓN.  
DEMANDADO: JAIR BONILLA ARAUJO.  
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2018-00114-00.

#### ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver la solicitud que hace la apoderada judicial de la demandante, respecto a dictar la correspondiente sentencia, atendiendo el hecho que el demandado recorrió el traslado a través de curador ad litem.

#### ANTECEDENTES

Mediante auto de 4 de mayo de 2018, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante y contra el demandado por \$8.400.000, por las cuotas alimentarias adeudadas, las cuotas que se causen sucesivamente, los intereses legales a que haya lugar y las costas procesales, pago que debía hacer en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del citado proveído.

De acuerdo a la nota secretarial, el demandado fue notificado mediante curador ad litem, quien recorrió el traslado, sin proponer excepciones.

#### CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 440 C. G. del P., establece:

*“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Siendo así, teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado, estimando las agencias en derecho en la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M. L. (\$840.000), que corresponde al 10% de la suma por la cual se libró mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar,

### RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra JAIR BONILLA ARAUJO y a favor de KETTI MILENA MENDOZA CALDERÓN, en los términos como fue decretada en el mandamiento ejecutivo, con el que se inició el presente proceso.

SEGUNDO: Fijar como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M. L. (\$840.000), a cargo de la parte demandada, cantidad que deberá tenerse en cuenta al momento de la liquidación concentrada.

TERCERO: Ordenar que las partes realicen la liquidación del crédito, donde deberán incluir las cuotas que se hayan causado y los intereses legales respectivos.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9af26fc8ec72ac1e269e60e6d1f3edbf2b7087a2a1799926100fa95b27bdcc**

Documento generado en 28/07/2022 04:15:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**